

FUNDACIÓN MARQUÉS DE VALDECILLA

CVE-2015-6248 *Reglamento de régimen interno de los Grupos de Investigación del Observatorio de Salud Pública de Cantabria.*

El Observatorio de Salud Pública de Cantabria es una unidad de la Fundación Marqués de Valdecilla, entidad dependiente de la Consejería competente en materia de sanidad del Gobierno de Cantabria, encargada de la investigación, análisis e información sobre la situación de la salud pública de Cantabria. Su misión radica en generar información relevante y de calidad a gestores, investigadores, profesionales de la salud y a la sociedad civil en general, con el objetivo de mejorar las políticas, programas y servicios sanitarios de forma que respondan equitativa y eficientemente a las necesidades de salud de la población cántabra y contribuyan a la reducción de sus desigualdades en salud.

En este sentido, el Observatorio de Salud Pública desarrolla tres líneas estratégicas fundamentales que le otorga una triple naturaleza: a) como centro de inteligencia y análisis de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales; b) como centro de investigación y docencia en el ámbito de la salud pública y c) como plataforma de participación de ciudadanos, pacientes y asociaciones de pacientes.

La segunda línea estratégica viene a dar cumplimiento a las previsiones de la Ley 33/2011, de 4 de octubre, General de Salud Pública, que singulariza la investigación en salud pública respecto de la investigación biomédica y determina en su artículo 50 que las Administraciones sanitarias promoverán la investigación y la comunicación de sus resultados en la actividad de los profesionales en salud pública, adoptando para ello las siguientes acciones: a) facilitar que las investigaciones sobre los problemas de salud de la población se realicen con los medios y calidad adecuados; b) fomentar la relación entre los grupos de investigación de excelencia y el personal profesional de salud pública; y c) estimular la actividad investigadora facilitando el acceso a los datos e informaciones disponibles en las Administraciones sanitarias.

La implementación de la Ley 33/2011, de 4 de octubre, General de Salud Pública, en nuestra Comunidad Autónoma ha motivado la aprobación de la Disposición Adicional Duodécima de la Ley de Cantabria 7/2002, de 10 de diciembre, de Ordenación Sanitaria de Cantabria, introducida por el artículo 15.2 de la Ley de Cantabria 10/2012, de 26 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas, que señala que "corresponde al Observatorio de Salud Pública de Cantabria, como centro de investigación integrado en la Fundación Marqués de Valdecilla, la realización de estudios, encuestas, informes y acciones formativas en materia de salud pública así como el soporte y la gestión de la investigación en materia de salud pública desde una perspectiva interdisciplinar que comprenda los factores epidemiológicos, alimentarios, preventivistas, educacionales, sociológicos, legales, económicos y cualesquiera otros determinantes del fenómeno sanitario. A tal efecto, sus grupos de investigación podrán estar integrados por personal de la Administración sanitaria de la Comunidad Autónoma de Cantabria o bien, cuando así se celebre el oportuno convenio, por personal de otras instituciones".

Así las cosas, del precepto autonómico se desprende la concepción de la salud pública como un fenómeno multidisciplinar, tal y como resulta, por otra parte, del artículo 48.2 de la Ley 33/2011. A tal efecto, podrán participar como integrantes de los grupos de investigación profesionales vinculados a la salud pública en sentido estricto, la sociología de la salud, la economía de la salud, el derecho sanitario, la atención primaria en su ámbito epidemiológico y comunitario (medicina familiar y comunitaria, enfermería comunitaria, pediatría comunitaria o trabajo social) y cualesquiera otras disciplinas no biomédicas pero centrales y concurrentes en el análisis del fenómeno sanitario.

Sentadas dichas premisas normativas, la Fundación Marqués de Valdecilla mediante resolución de la Gerencia de 5 de junio de 2013 (Boletín Oficial de Cantabria, número de 13 de junio de 2013) realizó una primera convocatoria competitiva para constitución de grupos de investigación resuelta mediante Resolución de la Gerencia de 26 de agosto de 2013. Los gru-

LUNES, 11 DE MAYO DE 2015 - BOC NÚM. 87

pos constituidos han desarrollado diferentes proyectos y actividades hasta la fecha, por lo que, cumplida esa primera fase, resulta precisa en este momento la regulación de su organización y funcionamiento a cuyo efecto se aprueba el presente Reglamento.

En su virtud, de conformidad con las competencias previstas en el artículo 100.5 de la Ley de Cantabria 7/2002, de 10 de diciembre, de Ordenación Sanitaria de Cantabria en relación con el artículo 17.e) de los Estatutos de la Fundación Marqués de Valdecilla en la redacción dada por el Decreto 9/1998, de 9 de febrero, normas transitoriamente vigentes de acuerdo con la Disposición Transitoria 1ª de la Ley de Cantabria 1/2015, de 18 de marzo, a propuesta del Director del Observatorio de Salud Pública de Cantabria y previa conformidad del Comité Científico

DISPONGO

TÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto.

El presente Reglamento de Régimen Interno tiene por objeto la regulación de la organización y funcionamiento de los grupos de investigación adscritos al Observatorio de Salud Pública de Cantabria (OSPC), centro de docencia e investigación de la Fundación Marqués de Valdecilla (FMV), entidad dependiente de la Consejería competente en materia de sanidad del Gobierno de Cantabria.

Artículo 2. Grupos de investigación.

1.- Los grupos de investigación del OSPC son los núcleos básicos de estructuración de la investigación y están formados por personal funcional, estatutario o laboral del sistema sanitario público de Cantabria, a través de la Consejería competente en materia de sanidad, del Servicio Cántabro de Salud o de cualesquiera de sus entidades de derecho público dependientes.

2.- Los grupos estarán definidos por su temática de investigación y no necesariamente por su vinculación departamental.

Artículo 3. Áreas de investigación.

Los grupos de investigación adscritos al OSPC desarrollarán líneas de investigación que deberán adecuarse a las siguientes áreas prioritarias:

- a) Medicina y Pediatría Comunitaria
- b) Enfermería Comunitaria
- c) Epidemiología de la Salud
- d) Seguridad Alimentaria
- e) Salud Nutricional
- f) Sociología de la Salud
- g) Economía de la Salud
- h) Psicología de la Salud
- i) Derecho Sanitario y Bioética
- j) Trabajo Social en Salud
- k) Planificación sanitaria
- l) Educación para la Salud
- m) Salud ambiental
- n) Medicina preventiva

LUNES, 11 DE MAYO DE 2015 - BOC NÚM. 87

- o) Salud laboral
- p) Drogodependencias
- q) En general, cualesquiera otras disciplinas que estudien determinantes del fenómeno sanitario.

Artículo 4. Requisitos y categorías.

1.- La pertenencia a un grupo de investigación será reconocida mediante resolución del Gerente de la FMV y requerirá la vinculación como personal funcionarial, estatutario o laboral del sistema sanitario público de Cantabria, a través de la Consejería competente en materia de sanidad, del Servicio Cántabro de Salud o de cualesquiera de sus entidades de derecho público dependientes, salvo en los casos de los investigadores asociados.

2.- Las categorías de pertenencia a un grupo de adscripción podrán ser:

a) Director del grupo-Investigador Principal (director-IP): Es la persona que, además de desarrollar actividad investigadora con los derechos y deberes inherentes a la misma, dirige y coordina el grupo de investigación y se encarga de la interlocución con la dirección del OSPC. Deberá contar, al menos, con 20 publicaciones con ISBN o ISSN, no computando a estos efectos autoediciones o cartas al director.

b) Investigador OSPC: Es la persona que cuenta con capacidad investigadora plena, siendo titular de los derechos y deberes inherentes a la condición de investigador. Deberá contar, al menos, con 5 publicaciones con ISBN o ISSN, no computando a estos efectos autoediciones o cartas al director.

c) Investigador asociado: Es el investigador que pertenece a otras instituciones o entidades de investigación externas que, a petición del director-IP del grupo que se adscribe al grupo de investigación en atención a su currículum vitae de excelencia que, en todo caso, deberá incluir, al menos, 10 publicaciones con ISBN o ISSN, no computando a estos efectos autoediciones o cartas al director.

d) Colaborador: Es la persona que no cumple requisitos para ser investigador pero que se encuentra en proceso de conseguirlo, por lo que no se le reconocen los derechos y deberes inherentes a la condición de investigador.

e) Personal de apoyo a la investigación: Es el personal técnico o administrativo que da soporte a las tareas de investigación del grupo.

3.- La adscripción a un grupo de investigación del OSPC será compatible con la pertenencia a otros grupos, institutos de Investigación, redes o centros, si bien no se podrá pertenecer a más de un grupo de investigación del OSPC

4.- La adscripción a un grupo de investigación no implicará ningún tipo de relación contractual entre sus miembros y la FMV, entendiéndose la actividad desarrollada incluida en la prestación de servicios que se desarrolla para la entidad de pertenencia.

Artículo 5.- Grupos de investigación constituidos

Forman parte del OSPC los grupos de investigación ya reconocidos mediante resolución de la Gerencia de 26 de agosto de 2013 como consecuencia de la convocatoria aprobada mediante Resolución de la Gerencia de 5 de junio de 2013 (Boletín Oficial de Cantabria, número 112 de 13 de junio de 2013), que se registrarán por las categorías y los requisitos de la mencionada convocatoria. No obstante, en caso de cambio de categoría, resultará exigible lo dispuesto en el artículo 4.2.

Artículo 6. Modificación de la composición interna del grupo de investigación.

1.- La modificación de la composición del grupo podrá producirse por cualquiera de las siguientes causas:

LUNES, 11 DE MAYO DE 2015 - BOC NÚM. 87

a) Incorporación de nuevos miembros, que deberán cumplir los requisitos previstos en el artículo 4. La incorporación del nuevo miembro se reconocerá mediante resolución del Gerente que señalará la categoría de adscripción.

b) Separación de miembros, como consecuencia de la evaluación negativa del director-IP del grupo o pérdida sobrevenida de los requisitos de adscripción.

c) Cambio de la categoría de los integrantes del grupo, como consecuencia del acceso a una categoría superior.

d) Renuncia.

e) Cambio del director-IP del grupo como consecuencia de la pérdida sobrevenida de los requisitos de adscripción.

2.- La modificación de la composición del grupo de investigación por las causas a), b) y c) del apartado anterior deberá ser propuesta por el director-IP del grupo que la elevará al Director del OSPC y será resuelta por Gerente de la FMV, previa evaluación por el Comité Científico.

3.- La modificación de la composición del grupo de investigación por la causa d) del apartado anterior será automática, dictándose por el Gerente de la FMV la oportuna resolución de aceptación.

4.- La modificación de la composición del grupo de investigación por la causa e) del apartado anterior será resuelta por Gerente de la FMV que, a propuesta del Director del OSPC y oído el Comité Científico, designará un nuevo director-IP de entre los investigadores titulares que cumplan los requisitos para ello, oído el Comité Científico.

Artículo 7. Derechos de los grupos y de los investigadores

1.- Los grupos tienen derecho a:

a) Participar en las actividades del Programa Científico (docente e investigador) así como colaborar en los propios proyectos de investigación liderados por el OSPC.

b) Utilizar los medios, la infraestructura científica, el equipamiento informático, así como las bases de datos depositadas por la Administración sanitaria en el OSPC en los términos que se determine.

c) Recibir apoyo administrativo, logístico y metodológico para el desarrollo de su actividad investigadora.

d) Ser beneficiarios de las ayudas económicas que se convoquen por el OSPC en los términos que se determinen en cada caso.

d) Participar en convocatorias para la captura de fondos competitivos nacionales o internacionales utilizando el nombre del OSPC como centro de investigación donde desarrollarán su actividad o como plataforma de gestión de los fondos conseguidos.

e) Participar en proyectos de investigación no competitivos liderados por el OSPC o en proyectos de investigación liderados por otras instituciones.

f) Compartir las redes y alianzas del OSPC

g) Participar en las actividades formativas organizadas por el OSPC.

h) Los demás derechos que les confiera la normativa aplicable.

2.- Los investigadores tendrán los siguientes derechos:

a) A formular iniciativas de investigación, a través de los órganos correspondientes.

b) A determinar libremente los métodos de resolución de problemas, dentro del marco de las prácticas y los principios éticos reconocidos y de la normativa aplicable sobre propiedad intelectual, y teniendo en cuenta las posibles limitaciones derivadas de las circunstancias de la investigación y del entorno, de las actividades de supervisión, orientación o gestión, de las limitaciones presupuestarias o de las infraestructuras.

c) A ser reconocido y amparado en la autoría o coautoría de los trabajos de carácter científico en los que participe.

CVE-2015-6248

LUNES, 11 DE MAYO DE 2015 - BOC NÚM. 87

d) Al respeto al principio de igualdad de género en el desempeño de sus funciones investigadoras.

e) A la plena integración en los equipos de investigación del OSPC.

f) A contar con los medios e instalaciones adecuados para el desarrollo de sus funciones, dentro de los límites derivados de la aplicación de los principios de eficacia y eficiencia en la asignación, utilización y gestión de dichos medios e instalaciones por las entidades para las que preste servicios, y dentro de las disponibilidades presupuestarias.

g) A la consideración y respeto de su actividad científica y a su evaluación de conformidad con criterios públicos, objetivos, transparentes y preestablecidos.

h) A utilizar públicamente su filiación como investigadores del OSPC en la realización de su actividad científica.

i) A participar en los beneficios que obtengan las entidades para las que presta servicios, como consecuencia de la eventual explotación de los resultados de la actividad de investigación, desarrollo o innovación en que haya participado. Dicha participación no tendrá en ningún caso la consideración de retribución o salario para el investigador.

j) Al acceso a medidas de formación continua para el desarrollo de sus capacidades y competencias.

k) A la movilidad geográfica, intersectorial e interdisciplinaria, para reforzar los conocimientos científicos y el desarrollo profesional del personal investigador.

l) A participar individualmente como investigador del OSPC en proyectos de investigación liderados por otras instituciones o por otros grupos de investigación.

m) Cualesquiera otros que le reconozca la normativa vigente.

Artículo 8. Deberes de los grupos y de los investigadores.

1.- Los grupos están obligados a:

a) Realizar e informar sobre sus proyectos de investigación, de acuerdo a las convocatorias o acuerdos que los financien, al Programa Científico y a las normas de buena práctica.

b) Colaborar en el desarrollo y búsqueda de recursos para el OSPC.

c) Indicar en la difusión de sus resultados la adscripción al OSPC de la forma que se establezca.

d) Llevar a cabo a la investigación conforme a los códigos de ética de la investigación que, en cada caso, resulten aplicables.

e) Cualesquiera otros que le reconozca la normativa vigente.

2.- Los investigadores tendrán los siguientes deberes:

a) Observar las prácticas éticas reconocidas y los principios éticos correspondientes a sus disciplinas, así como las normas éticas recogidas en los diversos códigos deontológicos aplicables.

b) Poner en conocimiento de la FMV todos los hallazgos, descubrimientos y resultados susceptibles de protección jurídica, y colaborar en los procesos de protección y de transferencia de los resultados de sus investigaciones.

c) Difundir, en su caso, los resultados de sus investigaciones.

d) Participar en las reuniones y actividades de los órganos de gobierno y de gestión de los que forme parte, y en los procesos de evaluación y mejora para los que se le requiera.

e) Procurar que su labor sea relevante para la sociedad.

f) Adoptar las medidas necesarias para evitar el plagio.

g) Encaminar sus investigaciones hacia el logro de los objetivos estratégicos del OSPC

h) Informar al OSPC o a las entidades que financian o supervisan su actividad de posibles retrasos y redefiniciones en los proyectos de investigación de los que sea responsable, así como de la finalización de los proyectos, o de la necesidad de abandonar o suspender los proyectos antes de lo previsto.

LUNES, 11 DE MAYO DE 2015 - BOC NÚM. 87

- i) Rendir cuentas sobre su trabajo al OSPC y responsabilizarse del uso eficaz de la financiación de los proyectos de investigación que desarrolle.
- j) Utilizar la denominación del OSPC/FMV en la realización de su actividad científica, cuando se trate de proyectos gestionados o financiados por la misma
- k) Seguir en todo momento prácticas de trabajo seguras de acuerdo con la normativa aplicable, incluida la adopción de las precauciones necesarias en materia de prevención de riesgos laborales, y velar por el cumplimiento de estas prácticas.
- l) Adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de la normativa aplicable en materia de protección de datos y de confidencialidad.
- m) En el caso del investigador principal de cada grupo, además, elaborar la memoria científica de su Grupo y el plan de actuación para el ejercicio siguiente, y asistir a las reuniones del Comité Científico.
- n) Cualesquiera otros que le reconozca la normativa vigente.

Artículo 9. Evaluación de los grupos

1.- Los grupos serán evaluados mediante el procedimiento, criterios y periodicidad que se apruebe en el Comité Científico del OSPC. Los criterios de evaluación deberán ser conocidos con carácter previo por los investigadores.

2.- La evaluación de los grupos se basará en:

- a) Las publicaciones, productos y/o cambios en el sistema a que den lugar los resultados alcanzados, y, en su caso, en la consecución de aplicaciones, modelos, prototipos y demás productos transferibles al sistema.
- b) La financiación obtenida a lo largo del periodo.
- c) Otros criterios que para cada modalidad se establezcan.

3.- Conforme a la evaluación de los grupos se establecerán los criterios de reparto de la financiación con criterios de productividad. Estos criterios serán establecidos anualmente conforme a la cantidad presupuestada por el Comité Científico.

4.- Si se observase el incumplimiento de los objetivos o de las obligaciones adquiridas, el Director del OSPC podrá proponer la adopción de medidas correctoras y, en su caso, su disolución.

TITULO II.- Constitución de nuevos grupos de investigación.

Artículo 10. Procedimiento.

1 La constitución de nuevos grupos de investigación se efectuará previa convocatoria pública que será efectuada con carácter bianual y será publicada en el Boletín Oficial de Cantabria por el Gerente de la FMV, previa propuesta del Comité Científico del OSPC.

2.- La convocatoria permitirá la incorporación de un máximo de un grupo nuevo que deberán tener por objeto líneas de investigación que no coincidan directa o indirectamente con las de los grupos ya constituidos, a cuyo efecto se recabará el oportuno informe del Comité Científico.

3.- La convocatoria será resuelta por el Gerente de la FMV

4.- De conformidad con la Disposición Adicional Duodécima de la Ley de Cantabria 7/2002, de 10 de diciembre, de Ordenación Sanitaria de Cantabria, también podrán constituirse grupos de investigación con personal perteneciente a otras instituciones, cuando así se celebre el oportuno convenio. El convenio que se celebre exigirá, en todo caso, el reconocimiento recíproco de grupos de ambas instituciones.

5.- Los grupos nuevos del OSPC que se adscriban por la vía del convenio se denominarán grupos de investigación asociados y mantendrán la misma estructura, derechos y obligaciones que el resto de los grupos propios.

LUNES, 11 DE MAYO DE 2015 - BOC NÚM. 87

Artículo 11. Requisitos para la constitución de nuevos grupos de investigación.

Para su adscripción al OSPC el grupo de investigación debe cumplir los siguientes requisitos:

- a) Los candidatos a investigador principal y los investigadores titulares deben cumplir con el requisito de pertenencia del artículo 4.1.
- b) El requisito del número de publicaciones para el investigador principal y para los investigadores previsto en el artículo 4.2 se entenderá referido a los cinco años inmediatamente anteriores a la publicación de la convocatoria.
- c) El grupo deberá estar constituido al menos por un investigador principal y tres investigadores OSPC, por lo que la suma mínima de publicaciones deberá ser de treinta y cinco.

Artículo 12. Convocatoria

1.- El plazo y el lugar para la presentación de solicitudes como grupo de investigación será el establecido en la convocatoria publicada en el BOC.

2.- Las solicitudes deberán incluir:

- a) Solicitud de participación con las firmas originales del investigador principal y de los demás investigadores del grupo. Se excluyen los eventuales colaboradores o investigadores asociados cuya posible incorporación al grupo se efectuará, en su caso, una vez se produzca el reconocimiento y constitución del mismo, conforme el procedimiento señalado en el artículo 6.
- b) Memoria del grupo de investigación según los impresos normalizado. La Memoria del grupo no debe superar tres folios A4 y debe incluir:
 - Aspectos de organización y estructuración del grupo, incluido título de del Grupo.
 - Líneas de investigación. Palabras clave que identifiquen sus líneas.
 - Plan de trabajo del grupo para los próximos tres años.
 - Alianzas que va a establecer con otros grupos o centros para mejorar la cobertura de los
- c) Objetivos científicos e incrementar la masa crítica del grupo.
 - Acciones de extensión, transferencia, tipos de ayudas y subvenciones o contratos obtenibles.
 - Relaciones y participación potencial en Redes de índole, estatal y/o europea.
 - Previsión de explotación de resultados: publicaciones, patentes, etc.
 - Previsión de formación y/o actividades de formación realizadas por el personal investigador que forma parte del grupo.
- d) Currículum vitae completo del investigador principal y de los investigadores que participan en el grupo según impreso normalizado.

Artículo 13. Evaluación de las solicitudes

1.- La evaluación y selección de las solicitudes se realizará por el Comité Científico.

2.- Sobre una puntuación total de 100 puntos, los criterios de evaluación serán:

- a) Calidad de la investigación científica.

La puntuación máxima a obtener por este criterio será de 30 puntos. Se tendrán en cuenta los siguientes indicadores:

- Número de publicaciones: libros, capítulos de libro, revisiones, publicaciones electrónicas con evaluación y artículos en revistas científicas, siempre que cuenten con ISBN o ISSN. Se tendrá en cuenta la extensión en páginas de dichas publicaciones.
- Pertenencia a consejos editoriales o cuerpos de evaluadores de revistas científicas.
- Realización de estancias en centros nacionales o extranjeros
- Premios y distinciones académicas

LUNES, 11 DE MAYO DE 2015 - BOC NÚM. 87

b) Participación en proyectos de investigación y redes de investigación

La puntuación máxima a obtener por este criterio será de 25 puntos. Se valorará la participación:

- Participaciones en proyectos de investigación en el área de que se trate, ya sean vía convocatoria o de otra procedencia.

- Participación en redes científicas de investigación.

c) Experiencia docente y premios.

La puntuación máxima a obtener por este criterio será de 20 puntos. Se valorará

- Ponencias y comunicaciones en congresos, jornadas y cursos del área de investigación de que se trate.

- Dirección y coordinación de congresos, jornadas, seminarios y cursos.

- Tesis doctorales y tesinas de posgrado dirigidas.

- Experiencia docente universitaria.

d) Importancia de los objetivos propuestos por el grupo:

La puntuación máxima a obtener por este criterio será de 15 puntos. Se valorarán los siguientes aspectos, en aquellos casos en que sean de aplicación:

- Interés de los objetivos del grupo en el área de conocimiento y posibilidad de llegar a resultados relevantes que permitan realizar publicaciones de importancia y transferencia de conocimiento a la política sanitaria con los resultados que se obtengan.

- Potencialidad de contribución con los resultados a la innovación y a la generación de cambios en el sistema sanitario de Cantabria.

e) Propuesta de gestión del Grupo:

La puntuación máxima a obtener por este criterio será de 10 puntos. Se valorarán los siguientes aspectos, en aquellos casos en que sean de aplicación:

- La composición, estructura y coherencia interna del Grupo en relación con los objetivos propuestos.

- La divulgación científica de los resultados, concretada en términos del programa o acciones de comunicación, difusión o formación de la actividad de investigación del Grupo.

3.- Los citados méritos únicamente se computarán en relación con los candidatos a director de grupo-investigador principal y a investigadores OSPC.

4.- Para poder superar la evaluación y, por tanto, obtener el reconocimiento como grupo de investigación del OSPC será necesario obtener al menos 50 puntos. Cuando exista más de una solicitud concurrente en un área de investigación, el reconocimiento como grupo de investigación se realizará a favor de aquella que obtenga mayor puntuación.

5.- Cuando existan más de dos grupos que concurren en una misma convocatoria se aceptarán a aquellos que obtengan la máxima puntuación.

Artículo 14. Resolución

El Comité Científico elevará propuesta de adscripción al Gerente de la FMV. La adscripción de los nuevos miembros o de los nuevos grupos se notificará por escrito al solicitante, y se publicará en la página web del OSPC.

TÍTULO III.- FUSIÓN, ESCISIÓN Y DISOLUCIÓN DE LOS GRUPOS DE INVESTIGACIÓN

Artículo 15. Fusión

Los grupos de investigación podrán fusionarse para constituir uno nuevo. La propuesta de fusión deberá ser formulada por los directores de los grupos fusionados y será resuelta por el Gerente de la Fundación Marqués de Valdecilla, previa evaluación del Comité Científico, que designará al director-IP del grupo resultante.

LUNES, 11 DE MAYO DE 2015 - BOC NÚM. 87

Artículo 16. Escisión

En el caso de que parte de los miembros de un grupo pretendan su escisión del grupo ya constituido, deberán participar en la convocatoria que periódicamente se convoque para la constitución de grupos nuevos.

Artículo 17. Disolución.

Los grupos de investigación podrán disolverse cuando no superen la evaluación establecida por el OSPC.

TÍTULO IV.- COMITÉ CIENTÍFICO DEL OSPC

Artículo 18. Composición

El Comité Científico estará integrado por el Gerente de la FMV que lo presidirá, el Director del OSPC, que intervendrá como vicepresidente, los directores-IP de los grupos de investigación adscritos al OSPC y un técnico del OSPC, que actuará como secretario, con voz pero sin voto.

Artículo 19. Funciones

Son funciones del Comité Científico:

- a) El asesoramiento en la elaboración de las propuestas estratégicas del OSPC y sus grupos de investigación en el ámbito de la investigación y la docencia, que permitan generar conocimiento sobre el estado de salud de la población y su coste, el acceso a la información y a los servicios sanitarios y el impacto de los determinantes sociales de la salud en la población de Cantabria.
- b) El desarrollo de las líneas de investigación, planificación de los proyectos competitivos presentados desde el OSPC o cualquiera de sus grupos adscritos, propuestas de convenios público-privados a través de la plataforma OSPC-FMV.
- c) La planificación de la actividad docente a realizar desde el OSPC, bien propia o participativa en otros proyectos.
- d) La supervisión de los documentos elaborados desde el OSPC, en función del área temática.
- e) El reparto de incentivos de la investigación, si lo hubiera.
- f) Cualesquiera otras previstas en este reglamento o en la normativa aplicable.

Artículo 20. Funcionamiento.

El Comité Científico se reunirá al menos dos veces al año una para la planificación de actividades y otra para la evaluación de la memoria anual y reparto de incentivos a la investigación si los hubiera.

Artículo 21. Comité Científico Ampliado

1.- Al menos una vez cada dos años, se reunirá un Comité Científico Ampliado que contará con la colaboración externa de personalidades en el ámbito de la salud pública designados por el Gerente de la FMV a propuesta del Director del OSPC.

2.- Sus funciones serán:

- a) recibir información sobre las actividades realizadas.
- b) realizar funciones de asesoramiento y auditoría externa.
- c) proponer alianzas con otras unidades, centros o entidades de investigación, nacionales o internacionales.
- d) desarrollar benchmarking sobre la actividad investigadora del OSPC y de los grupos de investigación.

LUNES, 11 DE MAYO DE 2015 - BOC NÚM. 87

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA - Entrada en vigor

El presente reglamento entrará en vigor el mismo día de su publicación en "Boletín Oficial de Cantabria".

Santander, 29 de abril de 2015.
La gerente de la Fundación Marqués de Valdecilla,
María José González Revuelta.

2015/6248

CVE-2015-6248